

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

1841



1

INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y
----- OCHO.-----

----- VOLUMEN NUMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.-----

----- FOLIO 110.-----

----- En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los
veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos
noventa y nueve, YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO,
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES de este Distrito, hago constar:--

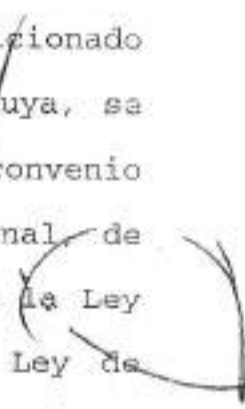
- LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, que se
denominará "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores PATRICIA TROICE
MIRAMONTES y ABRAHAM CASSAB CHEREM, de conformidad con las
cláusulas que se consignan a continuación del siguiente: -----

----- P E R M I S O-----

*...Al margen superior izquierdo un sello que ostenta el
Escudo Nacional.- Al pie del sello: SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO
09035480.- EXPEDIENTE 9909034669.- FOLIO 35764.- Al centro

En atención a la solicitud presentada por el C. ABRAHAM
CASSAB CHEREM, esta Secretaría concede el permiso para
constituir una SA DE CV, bajo la denominación FABRICA DE
PINTURAS ACUARIO SA DE CV. Este permiso, quedará condicionado
a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se
inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio
previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de
conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley
de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este
permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de
los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de
conformidad con lo que establece el artículo 18 del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro

Permiso
1
25
25
25



Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F. a 09 de Noviembre de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27.- LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA.- Rúbrica.- Sello en el que se lee Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- PA-1 49619."-----


- Dicho documento se agrega al apéndice de este instrumento, bajo su número y con la letra "A".-----

----- C L A U S U L A S -----

- PRIMERA: Los comparecientes constituyen una sociedad de naturaleza mercantil que se denominará "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar la abreviatura S.A. DE C.V.-----

- SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio en Tlalnepantla, Estado de México, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares y fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

- TERCERA: El objeto de la sociedad será:-----



- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, creación, comercialización, depósito, distribución, representación, intermediación, almacenamiento de toda clase de pinturas, barnices, tintas, pigmentos, impermeabilizantes, corrosivos, anticorrosivos, pastas, texturizados y sus derivados, tintes, colorantes de origen natural o artificial, para la industria y el hogar, así como todo tipo de artículos o implementos relacionados con el uso y la aplicación de tales productos como brochas, pinceles, aplicadores, contenedores, depósitos de toda clase.-----

- La sociedad podrá adquirir, poseer, administrar o disfrutar a cualquier título, marcas, nombres comerciales, patentes, licencias, permisos o franquicias por cuenta propia o ajena, así mismo podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés, otorgándole garantías para sus fines, así como adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes.-----

- Para sus fines la sociedad podrá establecer toda clase de comercios, tiendas y negocios.-----

- CUARTA: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, que comenzarán a contar a partir del día de la firma de la presente escritura. Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que abarcará desde la fecha de autorización de ésta escritura hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

- QUINTA: El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo autorizado es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta acciones con un valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, y el máximo ilimitado.-----

- Las acciones son nominativas y se encuentran íntegramente

suscritas y pagadas.....

- SEXTA: Los títulos de las acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación contenida en la cláusula de extranjería de ésta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos y serán numeradas consecutivamente y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico. Todas las acciones confieren iguales derechos a los propietarios de las mismas. En consecuencia no habrá acciones preferentes. Las acciones representativas del capital mínimo fijo, estarán marcadas como Serie "A". Las acciones representativas del capital variable serán de la Serie "B", agregando a cada aumento que se acuerde el número ordinal que le corresponda, comenzando del uno en adelante. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del accionista de todas las estipulaciones de la escritura constitutiva de la sociedad, las reformas y modificaciones a la misma y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y en junta del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades sin perjuicio del derecho de oposición y separación consignado en los artículos 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o del derecho de denunciar las irregularidades o responsabilidades respecto a la administración de la sociedad.....

- SEPTIMA: La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá por endoso o por cualquier otro medio legal. Los títulos así transferidos serán entregados a la sociedad para la expedición en su lugar de nuevos títulos a favor del adquirente.....

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

5

← Toda transmisión de acciones se considerará incondicional y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Cualquier persona que adquiriera una o varias acciones aceptará por ese acto todos los derechos y obligaciones que tenía su cedente con la sociedad.....

- OCTAVA: La sociedad llevará debidamente autorizado un libro de Registro de acciones, que quedará en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso, en la inteligencia de que la sociedad considerará como accionistas a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de Registro mencionado.....

- La sociedad, a solicitud de cualquier accionista, deberá inscribir cualquier transmisión efectuada en forma legal y estatutaria.....

- NOVENA: La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Por lo tanto, una acción no podrá pertenecer más que a una persona. Cualquier convenio en contrario no surtirá efecto frente a la sociedad.....

- DECIMA: La transmisión de las acciones, sólo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso.....

- DECIMA PRIMERA: Cualquier aumento en el capital social fijo será efectuado por resolución acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos del capital social en su parte variable serán acordados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. No se podrá autorizar ningún aumento hasta que todas las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al tomarse la resolución del aumento de capital, la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, según el caso, determinará los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo.....

- Los accionistas siempre tendrán el derecho preferente para

suscribir los aumentos de capital social en proporción al número de acciones que cada uno poseyere según lo dispone el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a menos que haya efectuado por escrito la renuncia de tal derecho.....

- DECIMA SEGUNDA: Todos los certificados de acciones que representen un aumento en el capital social debidamente autorizado pero no suscrito, serán conservados por la sociedad y posteriormente serán suscritos en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice dicho aumento o en cualquiera otra asamblea de accionistas subsecuente incluyendo en dichas condiciones el derecho de participar en todo o en parte en los dividendos de la sociedad, de acuerdo con la fecha de suscripción y en proporción a la cantidad pagada por las acciones suscritas. Las acciones se expedirán siempre a su valor establecido en esta escritura y salvo estipulación en contrario, conferirán iguales derechos para participar en todos los dividendos pagaderos después de la fecha de su suscripción.....


- DECIMA TERCERA: Todas las reducciones del capital social serán efectuadas por el retiro íntegro de las acciones correspondientes a la reducción y de acuerdo con una resolución acordada en asamblea de accionistas. En tal caso, habiéndose aprobado la reducción se observarán las siguientes reglas. Los accionistas deberán ser debidamente notificados de la reducción autorizada mediante un aviso en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que puedan dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso final, notificar respecto del número de acciones que desearan amortizar.....

- Si la reducción no afectare el capital mínimo, se publicará

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

7



un solo aviso y si en el caso anterior hubieren estado presentes todos los accionistas en la Asamblea respectiva, no será necesaria publicación. Si dentro del mencionado período de quince días siguientes a la fecha de la Asamblea se recibieren solicitudes para la amortización que representen el equivalente de la cantidad de la reducción autorizada se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado en la fecha señalada y que los accionistas hubieren determinado al acordar la reducción.....

- DECIMA CUARTA: En caso de que las solicitudes para reembolsar excedieran de la cantidad autorizada para la reducción, dicha cantidad deberá distribuirse entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno hubiere de amortizar y los reembolsos se harán en la fecha fijada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que autorice la reducción. Si las solicitudes recibidas de las acciones no llegaren a la cantidad de la reducción autorizada se harán los reembolsos pedidos por los solicitantes y las acciones adicionales que deban autorizarse para cubrir el remanente de la reducción autorizada del capital, serán seleccionadas por sorteos ante Notario Público. Las solicitudes de amortizaciones de acciones de cualquier accionista deberán ser proporcionadas en forma adecuada a la sociedad y no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si el aviso se diere antes del último trimestre de dicho ejercicio social. Cualquier aumento o reducción en el capital social, al quedar efectuado será inscrito en el Registro Especial que la sociedad llevará para tal efecto.....

- DECIMA QUINTA: En caso de pérdida o robo de uno o más títulos de acciones se procederá de acuerdo con los artículos cuarenta y dos y siguientes de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito para la cancelación del título y la

reposición del mismo.

----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----


- DECIMA SEXTA: La administración y representación de la sociedad así como la dirección y el manejo de todos los asuntos bienes e intereses de la misma estarán a cargo de un Consejo de Administración o del Administrador Unico que en su caso elegirá la Asamblea de Accionistas. Los Consejeros y el Administrador podrán ser socios o no. Durarán en sus funciones hasta que sean nombrados quienes deban substituirlos. Podrán elegirse Consejeros Suplentes.

- DECIMA SEPTIMA: El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrá el uso de la firma social; la representación de la sociedad, la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con los objetos sociales. Con tal fin serán mandatarios de la sociedad en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes con facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo tendrán las más amplias facultades para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

9



2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Podrán igualmente nombrar y remover uno o varios delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad fijándoles sus atribuciones, salarios o emolumentos, convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma.

- Podrán otorgar poderes generales y especiales y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

- DECIMA OCTAVA: El Consejo de Administración en su caso, estará formado por el número de Consejeros que determine la asamblea que lo designe. Su designación deberá ser específica. La ausencia temporal de uno de sus miembros será suplida por la persona que sea suplente del cargo. En caso de ausencia definitiva el Presidente lo hará saber al Comisario para que éste convoque a la Asamblea General Ordinaria que haga el nombramiento.

- DECIMA NOVENA: El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrán las siguientes facultades que se expresarán enunciativa y no limitativamente.

- A) Representar al Consejo de Administración.

- B) Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades

Federativas de la República Mexicana, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal, formulando las querellas que fueren necesarias.


C) Administrar los negocios y bienes sociales y realizar con el poder más amplio, actos de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los códigos civiles al principio mencionados, estando facultado expresamente para aportar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar.

- D) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial. Queda expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometerse en árbitro y arbitrador, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo al mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezca a la Federación, Estados o Municipios, para que como funcionario representante legal responsable de los actos de administración en los relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la Empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje,

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

11



tanto Federales como Locales, ante las Autoridades administrativas del trabajo y los Juicios de Amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la sociedad, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconvinando; ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios especiales, representantes legales de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) primero y segundo párrafos y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera a octava, 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo;

- E) Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes o delegados; así como a los empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos.

- F) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea.

- G) Delegar la representación legal y patronal de la empresa cuando lo requiera las relaciones obrero-patronales.

- H) Otorgar y suscribir en cualquier forma títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- I) Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar cualquier poder y en general realizar todos los actos y operaciones que sean

necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

- VIGESIMA: El Presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y todas las juntas del Consejo de Administración. El Presidente o el Administrador Unico en su caso, rendirá informe a los Consejeros y a los accionistas de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo y de las que le encomendare el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, el Vice-Presidente lo substituirá y automáticamente desempeñará sus funciones.

- VIGESIMA PRIMERA: El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de todos los ingresos y egresos y la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad.

- Dirigirá la forma en que sean llevados todos los libros de contabilidad requeridos por la Ley. En nombre de la sociedad hará todos los pagos que correspondieren y los que le fueren ordenados expresamente por el Consejo de Administración.

- VIGESIMA SEGUNDA: El Secretario expedirá las convocatorias para las Asambleas de Accionistas y Juntas de Consejo, redactará las actas, tendrá a su cargo los libros de la sociedad incluyendo el libro de registro de acciones, preparará los informes y desempeñará las demás funciones que fueren inherentes a su cargo o que le sean requeridas por el Consejo de Administración.

- VIGESIMA TERCERA: El Secretario del Consejo o quien actuare con tal carácter asentará las actas de las juntas en el libro respectivo y dichas actas serán firmadas por el funcionario que las presida y por el Secretario o por la persona que actuare con tal carácter y por el Comisario que asistiere. Las actas de las Juntas del Consejo de Administración serán formuladas transcritas y firmadas por quien hubiere actuado

como Presidente y por el Secretario o por la persona que hubiere actuado en este carácter, en el libro de actas correspondiente que se llevará para este objeto.

- VIGESIMA CUARTA: Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contrataron en nombre de la sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Ley y la escritura constitutiva.

- VIGESIMA QUINTA: El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República o del extranjero según el mismo Consejo lo determine.

- Las resoluciones de este órgano de administración podrán adoptarse fuera de sesión o junta de sus miembros, siempre y cuando las adopten por unanimidad de votos y consten por escrito fehaciente o indubitable.

- VIGESIMA SEXTA: El Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrán nombrar uno o varios Directores y Gerentes de la sociedad. Los Directores y los Gerentes no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración ni accionistas de la sociedad. Los Directores y los Gerentes tendrán las facultades y obligaciones que determine el Consejo o la Asamblea de Accionistas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por dicho Consejo o por la Asamblea de Accionistas.

- VIGESIMA SEPTIMA: Los accionistas de toda minoría que cuenten cuando menos con el veinte por ciento de las acciones de la sociedad, tendrán el derecho de elegir un miembro del Consejo de Administración. El Consejero así designado por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo fueren igualmente todos los demás consejeros elegidos por la mayoría a menos que la remoción obedezca a causas justificadas de acuerdo con el artículo 162 (ciento sesenta y


dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El grupo minoritario podrá también nombrar un Consejero suplente.....

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

- VIGESIMA OCTAVA: La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias. Se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social o cuando fueren convocadas en la forma que más adelante se estipula:--

- En dichas asambleas cada accionista que concurra personalmente o se haga representar mediante apoderado tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones. Deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cuando por falta de quórum o por cualquier razón legal fuere imposible llevar a cabo la asamblea ordinaria en la fecha fijada para ello, se hará una segunda convocatoria, haciendo constar esta circunstancia y la asamblea así convocada resolverá sobre los puntos enumerados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las asambleas ordinarias de accionistas serán convocadas por el Administrador, por el Consejo de Administración o por el Comisario o en la forma prevista en los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

- La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial de la Entidad en donde tenga su domicilio la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración.....



- Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse.

- VIGESIMA NOVENA: Las Asambleas extraordinarias de accionistas se celebrarán cuando hubiere de tratarse algún asunto de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Se convocarán en la forma señalada para las asambleas ordinarias, salvo que la convocatoria se publicara cuando menos con veinte días de anticipación. La asamblea extraordinaria de accionistas se considerará legalmente constituida cuando estuviere presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que representen el capital social.

- Si no hubiere quórum para constituir una asamblea extraordinaria de accionistas se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la asamblea si estuviere presente o representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social y las resoluciones en estos casos serán acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de acciones emitidas y suscritas.

- TRIGESIMA: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones emitidas y pagadas estuvieren representadas en ella y sus resoluciones serán válidas con tal de que todas esas acciones estén representadas al hacerse la votación.

- Cualquier resolución aprobada en Asamblea General de Accionistas, en violación de lo anterior, será nula, a menos que los accionistas por unanimidad de votos o de la categoría

especial de acciones de que se trate, en su caso, la adopte confirmándola por escrito fehaciente o indubitadamente. El órgano de administración de la sociedad o el comisario de la sociedad deberán verificar bajo su responsabilidad en este caso la certeza y autenticidad de los votos y decisiones adoptadas por los accionistas de esta manera.


- TRIGESIMA PRIMERA: Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante carta poder; los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que fueren propietarios. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico en su caso, el Gerente, el Comisario o los funcionarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

- Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de las listas de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes una vez que el Secretario hubiere leído las mismas.

- Los Miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

- TRIGESIMA SEGUNDA: Al iniciarse la Asamblea de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones presentes o representadas. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, así como aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario si concurre.

- Las actas se asentarán en el libro de actas que será conservado por el Secretario junto con la lista de los accionistas presentes debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que hubiere aparecido



publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea. Cuando no se hubiere asentado el acta de una Asamblea en el libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas, serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

- TRIGESIMA TERCERA: En cada asamblea de accionistas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designará, cuando proceda, un delegado ejecutor encargado de hacer cumplir los acuerdos que en ella se adopten. En el cumplimiento de su encargo deberá formalizar en los términos de las leyes aplicables según el caso los actos jurídicos acordados por el órgano supremo de la sociedad, y a tal fin, enunciativa pero no limitativamente, tendrá facultades para otorgar en nombre de la sociedad las protocolizaciones notariales, necesarias o convenientes, los poderes o nombramientos que determine la asamblea de accionistas; hará constar las modificaciones a los estatutos sociales en los términos que consten en el acta que se protocolice y realizará cualquier otro acto, trámite o gestión de la naturaleza que sea para hacer efectivos los acuerdos de la asamblea.

- TRIGESIMA CUARTA: Anualmente se formará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluida, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Único lo entregará al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de

discutirlo.

- El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan entregado la información financiera formulará un dictamen, con las observaciones que considere pertinentes.

- TRIGESIMA QUINTA: La información financiera y el dictamen del Comisario quedarán en poder del Consejo para que puedan ser examinados por los accionistas.

- TRIGESIMA SEXTA: Los accionistas serán responsables para con la sociedad por la parte no pagada de las acciones de que fueren propietarios.

- TRIGESIMA SEPTIMA: Cada administrador propietario y suplente depositará para caucionar su fiel desempeño del cargo, un mil pesos, moneda nacional.

- Esta garantía no será devuelta al administrador ni al suplente en cuestión ni podrá ser cancelada durante el período en que estuviere en funciones hasta que las cuentas correspondientes a dicho período fueren debidamente aprobadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD ---


- TRIGESIMA OCTAVA: La fusión y transformación de la sociedad, se regirá por lo que disponen los artículos 222 (doscientos veintidós) a 228 (doscientos veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- TRIGESIMA NOVENA: La escisión de la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 228 bis (doscientos veintiocho bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DE LA VIGILANCIA -----

- CUADRAGESIMA: Los accionistas nombrarán a un Comisario propietario y a su suplente. Los propietarios de cuando menos el veinte por ciento de las acciones tendrán derecho a designar un Comisario propietario.

- Los Comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les



Confieren ésta escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en funciones tres años, hasta que sus sucesores hubieren sido electos, tomarán posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos. Los Comisarios propietarios o suplentes, no necesitarán ser accionistas. Los Comisarios deberán depositar en la sociedad para caucionar el fiel desempeño de su cargo la garantía de un mil pesos en efectivo.

----- DE LAS UTILIDADES -----

- CUADRAGESIMA PRIMERA: Después de decretarse un dividendo, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración determinará la fecha en que deba hacerse su pago, si éste hubiere sido resuelto por la propia Asamblea de Accionistas al decretar el dividendo. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad. Todo dividendo que no fuere cobrado en un período de cinco años, se entenderá renunciado y cedido en favor de la sociedad.

- CUADRAGESIMA SEGUNDA: Las utilidades que aparecieren en el balance anual se distribuirán de la siguiente manera:

- A) Se separará un mínimo de cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo de reserva fuere equivalente al veinte por ciento del capital de la sociedad.

- B) El porcentaje que se determinare por los accionistas para reservas adicionales o reserva de reinversión.

- C) El saldo se traspasará a la cuenta de superávit.

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

- CUADRAGESIMA TERCERA: La sociedad se disolverá al concluir el término de la duración de la misma a menos que dicho plazo fuere prorrogado antes de su expiración, por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas o

previamente por alguna de las causas siguientes:.....

- A) En caso de que llegare a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el que fué constituida.....

- B) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas.....

- C) Por quiebra de la sociedad legalmente declarada.....

- D) Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas.....

- E) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la ley.....

+ CUADRAGESIMA CUARTA: En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas designarán en una asamblea extraordinaria uno o más liquidadores con el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores podrán ser accionistas, funcionarios o Consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; para cobrar las cantidades que se adeudan a la sociedad; para vender los bienes de la sociedad a los precios que dichos liquidadores estimen convenientes, según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad después de pagar todas las deudas sociales de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea y para tomar todas las medidas que fueren apropiadas o convenientes para completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los Apoderados Generales, de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil para el Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

- Podrán otorgar poderes y revocarlos.

- CUADRAGESIMA QUINTA: Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

- CUADRAGESIMA SEXTA: En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

E S T A T U T O S

- CUADRAGESIMA SEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los estatutos de "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

T R A N S I T O R I A S

- PRIMERA: El capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

| A C C I O N I S T A S | ACCIONES | VA L O R |
|---|----------|--------------|
| PATRICIA TROICE MIRAMONTES | 25 | \$ 25,000.00 |
| Veinticinco acciones.- Veinticinco mil pesos. | | |
| ABRAHAM CASSAB. CHEREM | 25 | \$ 25,000.00 |
| Veinticinco acciones.- Veinticinco mil pesos. | | |
| T O T A L | 50 | \$ 50,000.00 |

- TOTAL: CINCUENTA ACCIONES CON VALOR DE UN MIL PESOS, MONEDA

- NACIONAL, CADA UNA.....
- Uno de los accionistas proporcionó su clave del Registro Federal de Contribuyentes bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad como sigue:
 - ABRAHAM CASSAB CHEREM: CACX seis nueve cero cuatro dos cero A tres dos.....
 - Por lo que respecta a la señora PATRICIA TROICE MIRAMONTES la compareciente manifiesta que solicitó y tiene en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la expedición de su correspondiente cédula de su identificación fiscal, lo que acreditan con copia del formulario de registro R-1 presentado el día trece de julio del presente año en la Administración Fiscal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que por tal motivo no se proporciona en este acto. Por lo anterior se procederá a dar el correspondiente aviso en los términos del párrafo final de la Regla dos punto tres punto diecisiete de la quinta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio del presente año, agregando al apéndice bajo su número y con la letra "B" copia sellada del aviso correspondiente.....
 - SEGUNDA: En este acto los comparecientes hacen constar y declaran que cada uno de ellos ha pagado como accionista, el monto de las acciones que suscribieron, dándose por recibida la sociedad de tales cantidades por conducto de su órgano de administración.....
 - TERCERA: Los comparecientes consideran ésta reunión como primera Asamblea General de Accionistas hecha constar, por medio del presente instrumento, acordándose que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico, para lo cual designan al señor ABRAHAM CASSAB CHEREM.....

- CUARTA: Designan en este acto como COMISARIO a ANTONIO PAZ Y PUENTE ROMERO.

- QUINTA: El Administrador Unico designado, así como el COMISARIO, han caucionado su manejo en los términos de la presente escritura, según constancia que obra en poder de la sociedad.

- Al Comisario designado no le toca ninguno de los impedimentos que para fungir como tal, establece el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según declaran los accionistas.

- Se hace constar que en cada caso los interesados salvaron su voto.

- Los comparecientes manifiestan que las declaraciones e informes que han proporcionado para el otorgamiento del presente instrumento lo han hecho bajo protesta de decir verdad y apercibidos por el Notario autorizante de las penas en que incurren los que declaran con falsedad como lo establece el inciso e) del párrafo V (cinco romano) del artículo setenta y cuatro de la Ley Orgánica del Notariado.

----- G E N E R A L E S -----

- Por sus generales, los comparecientes dijeron ser de nacionalidad mexicana y en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Notariado, se identifican como sigue:

- PATRICIA TROICE MIRAMONTES, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, soltera, industrial, con domicilio en Calle Libertad número cinco, Fraccionamiento Industrial Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México. Se identifica con credencial para votar con número de folio uno uno siete cuatro ocho seis dos cinco siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- ABRAHAM CASSAB CHEREM, originario de México, Distrito

Federal, en donde nació el veinte de abril de mil novecientos sesenta y nueve, casado; industrial, con domicilio en Calle Henry Ford número treinta y uno, B guión once, Fraccionamiento Industrial San Nicolás Tlaxcolpan, Estado de México. Se identifica con credencial para votar con número de folio cero siete ocho cuatro uno uno seis uno, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- Por cuanto se refiere al pago del Impuesto sobre la renta, declaran bajo protesta de decir verdad, que están al corriente, sin haberlo acreditado documentalmente.

C E R T I F I C A C I O N

- YO, el Notario CERTIFICO: que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco a los comparecientes, quienes son legalmente capaces; que les leí y expliqué en derecho este instrumento y ellos conformes con su tenor, manifiestan que contiene la expresión de su voluntad y lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha, autorizándolo de inmediato por no existir impedimento legal alguno para ello. Doy fe.

EVR3041C.WPS

PATRICIA TROICE MIRAMONTES.- Rúbrica.- ABRAHAM CASSAB
 CHEREM.- Rúbrica.- LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-
 Rúbrica.- El sello de autorizar.

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

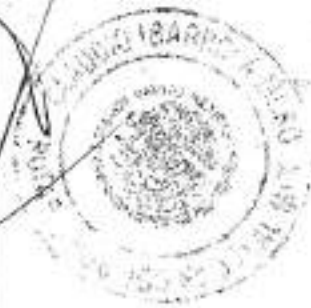
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL; VA EN TRECE HOJAS

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS,

- SE EXPIDE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DOY FE. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO,



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a las 9.45 Hrs. - bajo la partida número 634 del volumen 38 - libro 1 - de Comercio Tlalnepantla Tlalnepantla, Mex. a 8 de Diciembre de 1999.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO



DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO
Lopez Zambrano

